

blecimiento de los nuevos tipos del Incremento de Tarifa y Canon de Saneamiento que resulten corresponden a la Ley de Presupuestos, tal como lo prevé el artículo 6.7 de la Ley 5/1981, según la modificación establecida por la Ley 17/1987.

Considerando que, en ejercicio de las funciones que le han sido atribuidas reglamentariamente, la Junta de Saneamiento ha preparado y redactado la primera revisión del régimen económico-financiero del Plan de saneamiento de la Zona 4, cumpliendo los requisitos exigidos en el artículo 9 de la Ley 5/1981, revisión que ha recibido el informe favorable del Consejo de Dirección de la Junta en su sesión de 21 de octubre de 1987;

A propuesta del Conseller de Política Territorial i Obres Públiques, y de acuerdo con el Consejo Ejecutivo,

DECRETO:

Artículo 1

Se aprueba la primera revisión del régimen económico-financiero del Plan de saneamiento de la Zona 4, que comporta la modificación de los valores de base del Incremento de Tarifa y del Canon de Saneamiento anteriormente aprobados.

Artículo 2

a) Los nuevos valores de base por volumen para usos domésticos e industriales del agua y el valor de la unidad de cada parámetro de contaminación, aplicables a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, dentro del ámbito territorial definido como Zona 4, serán los establecidos por la Ley de Presupuestos de la Generalidad. En caso contrario, se considerarán prorrogados los valores vigentes hasta su publicación.

b) Se mantienen los coeficientes de concentración demográfica anteriormente aprobados, correspondientes a los municipios incluidos dentro del ámbito territorial de aplicación del Plan.

DISPOSICIONES FINALES

—1 Se autoriza al Conseller de Política Territorial i Obres Públiques, de acuerdo con la Ley 5/1981 y la normativa para su aplicación, para que dicte las disposiciones necesarias para la efectiva implantación y cumplimiento de la presente revisión.

—2 Este Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 1988.

Barcelona, 23 de noviembre de 1987

JORDI PUJOL

Presidente de la Generalidad de Cataluña

XAVIER BIGATÀ I RIBÉ
Conseller de Política Territorial
i Obres Públiques

(87.300.106)

DECRETO

361/1987, de 23 noviembre, por el que se aprueba la cuarta revisión del régimen económico-financiero del Plan de saneamiento de la Zona 5.

Al dictar las normas para la implantación de las diversas determinaciones integrantes del régimen económico-financiero de los Planes de saneamiento, la Ley 5/1981, de 4 de junio, previó también el procedimiento para hacer las revisiones oportunas siempre que hiciera falta adaptarlas a los costes reales o previsibles de las instalaciones en funcionamiento, y que como máximo deberán tener una periodicidad anual. Así, la revisión del programa de actuaciones, inversiones y financiación del Plan en el supuesto de que motive una modificación del régimen económico-financiero anteriormente autorizado, queda sometida a la aprobación del Consejo Ejecutivo, previo informe favorable de la Junta de Saneamiento. No obstante, el establecimiento de los nuevos tipos del Incremento de Tarifa y Canon de Saneamiento que resulten corresponden a la Ley de Presupuestos, tal como lo prevé el artículo 6.7 de la Ley 5/1981, según la modificación establecida por la Ley 17/1987.

Considerando que, en ejercicio de las funciones que le han sido atribuidas reglamentariamente, la Junta de Saneamiento ha preparado y redactado la cuarta revisión del régimen económico-financiero del Plan de saneamiento de la Zona 5, cumpliendo los requisitos exigidos en el artículo 9 de la Ley 5/1981, revisión que ha recibido el informe favorable del Consejo de Dirección de la Junta en su sesión de 21 de octubre de 1987;

A propuesta del Conseller de Política Territorial i Obres Públiques, y de acuerdo con el Consejo Ejecutivo,

DECRETO:

Artículo 1

Se aprueba la cuarta revisión del régimen económico-financiero del Plan de saneamiento de la Zona 5, que comporta la modificación de los valores de base del Incremento de Tarifa i del Canon de Saneamiento anteriormente aprobados.

Artículo 2

a) Los nuevos valores de base por volumen para usos domésticos e industriales del agua y el valor de la unidad de cada parámetro de contaminación, aplicables a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, dentro del ámbito territorial definido como Zona 5, serán los establecidos por la Ley de Presupuestos de la Generalidad. En caso contrario, se considerarán prorrogados los valores vigentes hasta su publicación.

b) Se mantienen los coeficientes de concentración demográfica anteriormente aprobados, correspondientes a los municipios incluidos dentro del ámbito territorial de aplicación del Plan.

DISPOSICIONES FINALES

—1 Se autoriza al Conseller de Política Territorial i Obres Públiques, de acuerdo con la Ley 5/1981 y la normativa para su aplicación, para que dicte las disposiciones necesarias para la efectiva implantación y cumplimiento de la presente revisión.

—2 Este Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 1988.

Barcelona, 23 de noviembre de 1987

JORDI PUJOL

Presidente de la Generalidad de Cataluña

XAVIER BIGATÀ I RIBÉ
Conseller de Política Territorial
i Obres Públiques

(87.300.081)

DECRETO

362/1987 de 23 de noviembre de 1987, de estructuración de la Junta de saneamiento.

El Decreto 134/1984, de 16 de marzo, reguló, además de otras cuestiones referentes a la organización y funcionamiento de la Junta de Saneamiento, la estructura de la Dirección de Saneamiento, creando los Servicios a través de los cuales han sido desarrolladas las actividades enargadas al Organismo.

La nueva situación creada a raíz de la aprobación por el Parlamento de la Ley reguladora de la Administración Hidráulica de la Generalidad, así como la experiencia de funcionamiento alcanzada por la Junta de Saneamiento, durante los años, caracterizada por la puesta en funcionamiento y ejecución de la mayoría de los Planes Zonales de saneamiento, aconsejan modificar aquella estructura orgánica para dotar a la Dirección de Saneamiento de los órganos más adecuados para el ejercicio de las actividades que ha de llevar a cabo.

De conformidad con lo que dispone el Decreto de 11 de setiembre de 1978, sobre organización y competencias de los órganos de los Departamentos, a propuesta del Conseller de Política Territorial i Obres Públiques y de acuerdo con el Consejo Ejecutivo,

DECRETO:

CAPÍTULO 1

De la Dirección de Saneamiento

Artículo 1

1.1 La Dirección de Saneamiento es el Órgano encargado de la preparación y la gestión ordinaria de los asuntos de la Junta de Saneamiento, de la aplicación de los planes de Saneamiento en todos los aspectos técnicos y económico-financieros que correspondan al Organismo y de la tramitación de los expedientes sobre asuntos de la competencia de éste, salvo aquellos que sean encargados a órganos administrativos o de gobierno.

1.2 La Dirección de Saneamiento está comandada por un Jefe o Director con categoría administrativa de Subdirector General.

CAPÍTULO 2

De la estructura de la Dirección de Saneamiento

Artículo 2

La Dirección de Saneamiento se estructura de la manera siguiente:
Subdirección de Saneamiento.
Servicio de Secretaría Técnica.
Servicio de Promoción y Control de Inversiones.
Servicio de Aplicaciones Industriales y Control de Calidad.
Servicio de Gestión Económica.

Artículo 3

La Subdirección de Saneamiento, bajo la de-

pendencia del Director de Saneamiento, coordina la actuación de los Servicios en que se estructura la Dirección y está comandada por un Jefe con categoría administrativa de Subdirector General.

Artículo 4

4.1 El Servicio de Secretaría Técnica ejerce las funciones de la inspección tributaria relativa al Incremento de Tarifa y Canon de Saneamiento; la asistencia jurídico-administrativa general del Organismo; la elaboración de los Planes de saneamiento y sus revisiones, así como el mantenimiento del soporte informático general de la Dirección.

4.2 Integran el Servicio de Secretaría Técnica tres secciones:

Sección de Inspección Económica.
Sección de Actuación Administrativa.
Sección de Planificación y Estudios.

4.3 Igualmente, depende directamente del Servicio el Negociado de Informática.

Artículo 5

5.1 El Servicio de Promoción y Control de Inversiones tiene a su cargo la dirección e informe de los proyectos y estudios de saneamiento que promueva la Junta; la información técnica y económica de las actuaciones de inversión y explotación de infraestructuras de saneamiento, financiadas con cargo a los recursos del Organismo, así como el seguimiento de su ejecución; y, en general, el mantenimiento de las relaciones con las Administraciones actuantes del Plan de saneamiento de Cataluña.

5.2 Del Servicio de Promoción y Control de Inversiones dependen cuatro secciones:

Sección de Proyectos.
Sección de Control de Inversiones I.
Sección de Control de Inversiones II.
Sección de Control de Explotaciones.

Artículo 6

6.1 El Servicio de Aplicaciones Industriales y Control de Calidad tiene encomendados todos los trabajos relativos a la determinación y aplicación individualizada del Incremento de Tarifa y Canon de Saneamiento; el seguimiento de la actividad de los Establecimientos Técnicos Auxiliares de la Junta; y la información y control de las subvenciones otorgadas por la Junta de Saneamiento a entidades privadas para la eliminación de carga contaminante.

6.2 El Servicio de Aplicaciones Industriales y Control de Calidad se estructura en tres secciones:

Sección de Gestión del Canon de Saneamiento.
Sección de Control de Calidad.
Sección de Subvenciones a Industrias.

Artículo 7

7.1 El Servicio de Gestión Económica lleva a cabo las funciones relativas a la elaboración del presupuesto del Organismo, así como la instrumentación contable de su ejecución; la gestión, seguimiento y control de los ingresos propios de la Junta; la tramitación de los expedientes de gastos; y tiene bajo su responsabilidad los Servicios de Habilitación y Patrimonio.

7.2 Del Servicio de Gestión Económica dependen dos secciones:
Sección de Contabilidad y Gestión Presupuestaria.
Sección de Ingresos.

DISPOSICIONES FINALES

—1 Se faculta al Conseller de Política Territorial i Obres Públiques para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de este Decreto.

—2 Queda derogado el artículo 18 del Decreto 134/1984, de 16 de marzo, como también todas las disposiciones de igual o superior rango que se opongan a lo que establece este Decreto.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 23 de noviembre de 1987

JORDI PUJOL

Presidente de la Generalidad de Cataluña

XAVIER BIGATÀ I RIBÉ

Conseller de Política Territorial i Obres Públiques

(87.191.046)

DECRETO

363/1987, de 23 de noviembre, de estructuración de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

La Dirección General de Obras Hidráulicas, desde que fue creada y estructurada orgánicamente por los Decretos 407/1981 y 410/1981, ambos del 14 de octubre, ha estado desarrollando sus actividades mediante unos servicios adecuados a la situación transitoria producida mientras no tuviese lugar el traspaso de los servicios del Estado correspondientes a las competencias propias de la Generalidad en la materia.

Efectuados, finalmente, los traspasos de aguas y obras hidráulicas de la Generalidad, la aprobación por el Parlamento de la Ley reguladora de la Administración hidráulica de Cataluña abre un nuevo esquema organizativo que ha modificado sustancialmente el contenido de las funciones a ejercer por aquel centro directivo.

Efectivamente, la Dirección General de Obras Hidráulicas queda configurada en la Ley como órgano encargado de imprimir unidad a la actuación de la Administración hidráulica y de coordinar la actividad de los organismos y órganos que forman parte de la misma. Este cambio importante de funciones deberá comportar, necesariamente, una variación en la organización de los servicios de la Dirección General que responda de forma adecuada a la nueva situación.

De conformidad con lo que dispone el Decreto de 11 de septiembre de 1978, sobre organización y competencias de los órganos de los Departamentos, a propuesta del Conseller de Política Territorial i Obres Públiques y de acuerdo con el Consejo Ejecutivo,

DECRETO:

Artículo 1

La Dirección General de Obras Hidráulicas se estructura en los siguientes Servicios:
Servicio de Estudios y Planificación Hidráulica.
Servicio de Actuación Administrativa.
Servicio de Programación y Gestión Económica.

Artículo 2

2.1 El Servicio de Estudios y Planificación Hidráulica llevará a cabo las actuaciones que en materia de planificación hidrológica se derivan de la competencia de la Generalidad, tanto por lo que respecta a la elaboración y revisión de los planes como a la verificación de su cumplimiento; se hará cargo del estudio de los recursos hidráulicos y las demandas en Cataluña y del control del inventario de los aprovechamientos existentes y del estudio de viabilidad de nuevos aprovechamientos hidráulicos. También le corresponderá la redacción de anteproyectos y proyectos, así como la realización de las obras que ejecute la Dirección General.

2.2 El Servicio de Estudios y Planificación Hidráulica estará integrado por tres secciones:
Sección de Proyectos y Obras I.
Sección de Proyectos y Obras II.
Sección de Planificación.

Artículo 3

3.1 El Servicio de Actuación Administrativa tendrá a su cargo la elaboración de informes, estudios y dictámenes de orden jurídico-administrativo en materias propias de la Dirección General y los que le sean encomendados en relación con el funcionamiento de la Administración hidráulica y la aplicación en Cataluña de la legislación de aguas; preparará los informes y propuestas de resolución en los recursos contra actos de la Dirección General, e intervendrá en la preparación de proyectos de disposiciones generales relativas a materias que afecten a la Administración hidráulica de Cataluña y a su organización. Asimismo, le corresponde el asesoramiento legal general de la Dirección General y la supervisión del funcionamiento del Registro de documentos.

3.2 El Servicio de Actuación Administrativa estará integrado por dos Secciones:
Sección de Legislación y Recursos.
Sección de Gestión y Asuntos Generales.

Artículo 4

4.1 El Servicio de Programación y Gestión Económica se ocupará de la preparación de los programas de gastos encargados a la Dirección General y del seguimiento de la ejecución de los presupuestos aprobados, así como de la coordinación, asesoramiento y supervisión, si procede, de las relaciones económicas entre los diversos órganos de la Administración hidráulica y entre éstos y el resto de Administraciones públicas. Tendrá a su cargo la instrumentación contable de los gastos efectuados y la tramitación de los expedientes económicos de la Dirección General; emitirá, con participación en los órganos correspondientes, los informes preceptivos en los expedientes de aprobación de tarifas y otros precios autorizados y tendrá a su cargo la gestión de los ingresos presupuestarios derivados de actuaciones o servicios de la Dirección General.

4.2 El Servicio de Programación y Gestión Económica estará integrado por tres secciones:
Sección de Programación de Inversiones.
Sección de Gestión Económica.
Sección de Tarifas y Tasas.

DISPOSICIONES FINALES

—1 Se faculta al Conseller de Política Territorial i Obres Públiques para dictar las normas necesarias para la ejecución, desarrollo y aplicación de este Decreto.